



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo veintiséis (26) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No 70001-33-33-004-2014-00225-00
DEMANDANTE: LUZ DARY PÉREZ MENDOZA
DEMANDADO: ESE SAN JUAN DE BETULIA

Procede el Despacho a resolver sobre el escrito por medio del cual el apoderado de la parte ejecutante, manifiesta que desiste de la demanda ejecutiva, presentada ante este despacho, por cumplimiento del pago de la obligación.

ANTECEDENTES

La señora LUZ DARY PÉREZ MENDOZA, a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva, con el fin de que se libre mandamiento de pago, a su favor, por la suma de \$3.142.309 pesos, más los intereses corriente y moratorios liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Bancaria, contra la Empresa Social del Estado Primer Nivel San Juan de Betulia.

Mediante memorial presentado el 6 de agosto de la presente anualidad¹, el apoderado de la parte ejecutante manifiesta el desistimiento de la demanda.

CONSIDERACIONES

Al respecto, debe decirse inicialmente que el desistimiento es una de las formas de terminación anormal del proceso e implica la renuncia de las pretensiones de la demanda.

¹ Ver folio 145



El artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión dentro del proceso administrativo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

Art. 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso

(...)

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

(...)

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En el presente caso, la parte ejecutante, por medio de apoderado judicial, manifiesta su voluntad de desistir de la demanda incoada contra la ESE SAN JUAN DE BETULIA, petición que será aceptada ya que cumple con los requisitos formales que exige la ley, consagrados en los artículos 314 y 316 del C. G. del P., toda vez que dicha manifestación la hace la parte interesada, por medio de su apoderado judicial, quien tiene expresa facultad para desistir².

Por otro lado, el artículo 316 del CGP, con respecto a la condena en costas señala que: *“El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por levantamiento de las medidas cautelares practicadas.”*

Con relación a la condena en costas, teniendo en cuenta que la parte ejecutada no se opuso al desistimiento propuesto por el ejecutante, y atendiendo a lo normado en el numeral 4 del artículo 316 del CGP el despacho considera que no deberá condenarse en costas a la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO:

RESUELVE

² folio 47 y 48



PRIMERO: ACÉPTESE el DESISTIMIENTO de la ejecución de la sentencia, formulado por la señora LUZ DARY PÉREZ MENDOZA, a través de su apoderado judicial quien cuenta con facultad de desistir.

SEGUNDO: ABSTÉNGASE de condenar en costas a la parte demandante, por las razones expuestas en la motivación precedente.

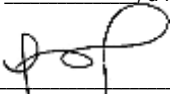
TERCERO: En virtud de lo anterior DESE por terminado el proceso.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente decisión ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____ a las 8:00 a.m.  JANNELY PÉREZ FADUL Secretaria
--